

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrada Familia», establecido en el barrio de San Cristóbal, número 6, en Derio (Vizcaya), por las Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos.

Visto el expediente instruido a instancia de la Reverenda Madre Superiora de las Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrada Familia», establecido en el barrio de San Cristóbal, número 6, en Derio (Vizcaya), propiedad de las mismas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Derio, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Ministerio del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Sagrada Familia», establecido en el barrio San Cristóbal, número 6, en Derio (Vizcaya), por las Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de sor María Milagros Redondo Alvarez, con una clase unitaria de niñas y otra de Iniciación Profesional, en donde reciben instrucción las niñas de «Protección de menores», con una matrícula máxima de 30 alumnas cada clase, todas gratuitas; supeditada esta matrícula a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas por sor Rosalia Sánchez Manzano y la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicando por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los matriculados, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Angel de la Guarda», establecido en los bajos de la Casa Consistorial, en Legazpia (Guipúzcoa), por doña María Teresa Garcia Cordera.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Teresa Garcia Cordera, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Angel de la Guarda», establecido en los bajos de la Casa Consistorial, en Legazpia (Guipúzcoa), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Legazpia, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Angel de la Guarda», establecido en los bajos de la Casa Consistorial de Legazpia (Guipúzcoa), por doña María Teresa Garcia Cordera para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de super-

ficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por la propia interesada en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de San Sebastián o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se hace pública la convocatoria para provisión de una vacante de Académico de número en la Sección de Higiene, Medicina Social y Ciencias afines.

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1962, acordó anunciar para su provisión una plaza de Académico de número, vacante en la Sección de Higiene, Medicina Social y Ciencias afines.

Para optar a la referida vacante se precisa ser español, tener el grado de Doctor de Medicina y contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión, distinguiéndose en las materias propias de la Sección y tener su residencia permanente en Madrid.

El plazo para la admisión de propuestas será de quince días naturales, a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, la que ampliará cuantos detalles se consideren precisos para optar a dicha vacante.

Madrid, 17 de enero de 1963.—El Académico, Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

RESOLUCION del Patronato de Viviendas para Funcionarios por la que se anuncia concurso para proveer una vivienda en Sevilla, calle de José María Osborne, esquina a Diego de Riaño, primero, letra B.

El Patronato de Viviendas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional anuncia concurso para la adjudicación en arrendamiento de las viviendas de su propiedad edifica-

das en Sevilla, en el sitio denominado Prado de San Sebastián, con fachadas a las calle de José María Osborne y Diego de Riaño. El número de viviendas a adjudicar es de una, con arreglo a las características siguientes: Piso primero, letra B, esquina. Consta de sala, comedor, despacho, cuatro dormitorios, cuarto de baño y aseo principales, office, cocina, despensa y dormitorio y aseo de servicio. Tiene 181 metros cuadrados de superficie y su renta es de 1.393,70 pesetas mensuales.

Las viviendas están acogidas en su construcción al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, y tienen la consideración de Bonificables de primera categoría.

Tendrán derecho a solicitar esta vivienda todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que presten sus servicios en Sevilla o en su término municipal, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan, con exclusión de los señores Maestros del Magisterio Nacional Primario.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias, que se facilitarán en la Delegación Administrativa del Patronato de Viviendas (Universidad de Sevilla). La adjudicación de la vivienda se hará por el Consejo de Dirección del Patronato de Viviendas y las preferencias para la obtención de las mismas serán las señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio). Las instancias irán acompañadas de todos los documentos necesarios para justificar lo declarado en las mismas, ya que el Consejo del Patronato no tendrá en cuenta aquellas circunstancias que no estén probadas documentalmente.

El plazo de presentación de instancias, ante el Administrador Delegado, será el de quince días hábiles, contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La posible renuncia será cubierta por los solicitantes de la lista general y por su orden de puntuación, solamente cuando se produzca dentro del plazo de los treinta días siguientes a la adjudicación. Las producidas con posterioridad a este plazo se proveerán mediante nuevo concurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, Vicepresidente, Isidro Martín.

Sr. Secretario general del Patronato de Viviendas para Funcionarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de diciembre de 1962 por la que se determinan los derechos de Registro de las Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo por el ejercicio de 1962.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, que complementa el Decreto-ley de 23 de agosto de 1936 en su artículo 283, elevado a rango de Ley por la de 9 de septiembre de 1951, en cuanto se refiere a los derechos de registro que deban satisfacer las Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, que según dichas disposiciones han de ser fijados anualmente por Orden ministerial, Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero.—Los derechos de Registro que las Compañías o Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo han de satisfacer por el año de 1962 se fijan en tres pesetas por cada cien mil o fracción del total de los salarios que tuvieran asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos: 600 pesetas, por las Compañías, y 150, por las Mutualidades.

Segundo.—El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, Sección del Seguro de Accidentes de Trabajo, precisamente durante el próximo mes de enero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.